



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00759-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CASTAÑO RUIZ

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el memorial de cesión del crédito.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, seis (06) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia la solicitud allegada por la Gerente de Negociación Jurídica de la entidad SERLEFIN SAS, la señora MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en la cual requiere al juzgado para que proceda a pronunciarse acerca del contrato de cesión del crédito celebrado entre el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA y la entidad que representa.

Ahora bien, el despacho advierte que no es factible darle trámite a la liquidación del crédito presentada teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, la liquidación del crédito se efectuará por los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez se haya proferido auto de seguir adelante la ejecución y el auto que aprueba la liquidación de costas.

En estas condiciones, no se accederá a lo solicitado por el togado por lo señalado en líneas anteriores; sin embargo, al advertirse auto de seguir adelante la ejecución proferido el 10 de mayo de 2022 y auto que aprueba la liquidación de costas fechado 22 de junio de 2022, se dispondrá que por secretaría se remita el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dar trámite de requerimiento presentada, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remitir el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A



Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a27191af013a9915e3a5b417d630ab46a89f9d15c73bbfa87c3a5502c2b75fd**

Documento generado en 06/03/2023 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>